

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015

**Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al Segundo Párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.

3. Que la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del Partido Político Movimiento Ciudadano, el diez de febrero de dos mil quince, emitieron la “Convocatoria para el Proceso Interno de Selección y Elección de Candidatos y Candidatas de Movimiento Ciudadano a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de México”.
4. Que el ciudadano Gustavo Miranda Roldán se registró el veinte de febrero del año en curso, como precandidato a la Presidencia Municipal de Tenango del Aire, Estado de México, ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos del instituto político referido en el Resultando que antecede; y que el veintidós del mismo mes y año, presentó su documentación complementaria ante dicha instancia.

Asimismo, el mismo veintidós de febrero, el ciudadano Benjamín Vargas Hernández, candidato suplente al referido cargo, entregó su documentación respectiva al encargado de la Comisión mencionada en el párrafo anterior.

5. Que en fecha veintiséis de febrero de la presente anualidad, la Comisión en referencia, aprobó el “DICTAMEN DE PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS/AS A PRESIDENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS DE MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015”, en el que se encuentra el registro de los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán, como candidato propietario y Benjamín Vargas Hernández, como suplente, al cargo de presidente municipal del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

En dicho dictamen, se determinó comunicar a la Comisión Operativa Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano en el Estado de México y a la Comisión Operativa Nacional del mismo instituto político, de esa resolución de procedencia, para ser entregado a los interesados copia del mismo e hiciera las veces de constancia de registro para los efectos legales en ejercicio de sus derechos político-electorales.

6. Que la Coordinadora Ciudadana Estatal erigida en Asamblea Electoral Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, en su sexta sesión ordinaria celebrada el catorce de abril del año en curso, aprobó el dictamen propuesto por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de donde se desprende la candidatura del ciudadano Gustavo Miranda Roldán a presidente municipal propietario para el multicitado Ayuntamiento.
7. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil quince, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, el Registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018; entre ellas, la postulada por el referido instituto político, al Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, en el que se registró a los ciudadanos Óscar Sámano Verdura y Amado Martínez Sánchez, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente.
8. Que el ciudadano Gustavo Miranda Roldán presentó el cuatro de mayo del año en curso, demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, vía per saltum, a fin de impugnar el acuerdo señalado en el Resultando anterior.
9. Que la Sala Regional referida, el nueve de mayo de dos mil quince, acordó integrar el expediente ST-JDC-367/2015, mismo que fue radicado el doce del mismo mes y año.
10. Que el dieciocho de mayo del año en curso, la Sala Regional en mención, admitió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015; y una vez

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

cerrada la instrucción, en fecha veintiséis del mismo mes y año, dictó sentencia, en la cual resolvió:

**“PRIMERO.** Se ordena a la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo registre al actor y al ciudadano Benjamín Vargas Hernández ante el Instituto Electoral del Estado de México como candidatos a presidente municipal propietario y suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México.

**SEGUNDO.** Se vincula al Consejo General del citado Instituto Electoral para que una vez recibida la postulación aquí mencionada, en las próximas veinticuatro horas registre a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández en los términos señalados en el resolutivo que precede.

**TERCERO.** De todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias que así lo acrediten.”

Asimismo, el Considerando Octavo, refiere:

“OCTAVO. Efectos. Al haber declarado fundado el primero de los agravios en estudio y al considerar innecesario el examen de los demás, lo procedente es ordenar a la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo registre al actor y al ciudadano Benjamín Vargas Hernández ante el Instituto Electoral del Estado de México como candidatos a presidente municipal propietario y suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México. Y no así al resto de la planilla.

Se vincula al Consejo General del citado Instituto Electoral para que una vez recibida la postulación aquí mencionada, en las próximas veinticuatro horas registre al ciudadano Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández en los términos señalados en el presente apartado.

**De todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias que así lo acrediten.**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

*Por último, es de confirmar el resto de los integrantes de la planilla aprobada mediante acuerdo número IEEM/CG/71/2015 de fecha treinta de abril de dos mil quince, mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México efectúo (sic) el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.”*

11. Que mediante oficio número TEPJF-ST-SGA-OA-2719/2015, recibido en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, notificó a este Órgano Superior de Dirección, la resolución referida en el Resultando anterior.
12. Que a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número REP.M.C./IEEM/0370/2015, suscrito por el ciudadano Jacobo David Cheja Alfaro, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, por el cual solicita a este Instituto Electoral, el registro de los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano ST-JDC-367/2015 y para lo cual anexa la documentación para acreditar la elegibilidad de los mismos; y

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- II.** Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Del mismo modo, el párrafo primero, de la Base VI, del segundo párrafo del referido artículo 41 Constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- III.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 99, de la Carta Magna, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Igualmente, el párrafo segundo del referido precepto constitucional, menciona que para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

A su vez, la fracción V, del párrafo cuarto, del artículo 99 Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución General y las leyes; y para que un ciudadano

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el Partido Político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas.

- IV.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 115, Base I, párrafo primero, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que la competencia que la propia Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- V.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el inciso b), del numeral 1, del artículo 23, establece el derecho de los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.
- VII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el párrafo primero, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, que su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley; y que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el tercer párrafo del referido artículo, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

- IX.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29, fracción II, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.
- X.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 113, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Particular y las leyes que de ellas emanen.
- XI.** Que conforme a lo previsto por el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
  - I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- III.** Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- XII.** Que en términos de lo dispuesto por la Constitución Política Local, en el artículo 120, no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
  - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
  - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
  - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
  - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- XIII.** Que el párrafo primero, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, establece que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- XIV.** Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código en aplicación, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los Ayuntamientos.
- XV.** Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de los Ayuntamientos, deberán satisfacer lo siguiente:
1. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

2. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
3. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
4. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
5. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
6. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección; y
8. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

**XVI.** Que el artículo 23 del Código Electoral del Estado de México, establece que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas por el propio Código.

**XVII.** Que el Código invocado señala, en el artículo 28, fracción III, que para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, cada partido político deberá postular en planilla, con fórmulas de propietarios y suplentes, la totalidad de candidatos para los cargos a elegir.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

- XVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- XIX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en referencia, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XX.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracción XXIV, del Código Comicial de la Entidad, es atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de miembros a los ayuntamientos.
- XXII.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 248, párrafos primero al quinto, del Código Electoral del Estado de México:
- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.
  - Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
  - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género.

**XXIII.** Que según lo previsto por el párrafo primero, del artículo 252, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

1. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se postula.

En el párrafo tercero, el artículo en cita, establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

**XXIV.** Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

**XXV.** Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

dentro de los 20 días anteriores al de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

**XXVI.** Que como se refirió en el Resultando 10 del presente Acuerdo, la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, número ST-JDC-367/2015, resolvió:

**“PRIMERO. Se ordena a la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo registre al actor y al ciudadano Benjamín Vargas Hernández ante el Instituto Electoral del Estado de México como candidatos a presidente municipal propietario y suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México.**

**SEGUNDO. Se vincula al Consejo General del citado Instituto Electoral para que una vez recibida la postulación aquí mencionada, en las próximas veinticuatro horas registre a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández en los términos señalados en el resolutivo que precede.**

**TERCERO. De todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias que así lo acrediten.”**

(Lo resaltado en negrillas es propio)

Asimismo, el Considerando Octavo, refiere:

**“OCTAVO. Efectos. Al haber declarado fundado el primero de los agravios en estudio y al considerar innecesario el examen de los demás, lo procedente es ordenar a la Coordinadora de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de México, que dentro**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

*“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”*

*del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente fallo **registre al actor y al ciudadano Benjamín Vargas Hernández ante el Instituto Electoral del Estado de México como candidatos a presidente municipal propietario y suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México.** Y no así al resto de la planilla.*

*Se vincula al Consejo General del citado Instituto Electoral para que una vez recibida la postulación aquí mencionada, en las próximas veinticuatro horas registre al ciudadano Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández en los términos señalados en el presente apartado.*

*De todo lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias que así lo acrediten.*

*Por último, es de confirmar el resto de los integrantes de la planilla aprobada mediante acuerdo número IEEM/CG/71/2015 de fecha treinta de abril de dos mil quince, mediante el cual el Instituto Electoral del Estado de México efectúo (sic) el registro supletorio de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018.”*

(El resaltado en negrillas es propio)

Se debe señalar que primigeniamente este Órgano Superior de Dirección registró mediante Acuerdo IEEM/CG/71/2015, la planilla postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano para contender por el Ayuntamiento de Tenango del Aire; conforme al citado Acuerdo, los ciudadanos Óscar Sámano Verdura y Amado Martínez Sánchez quedaron registrados como candidatos al cargo de presidente municipal, propietario y suplente, respectivamente.

Sin embargo, con motivo de la resolución en referencia y toda vez que la Sala Regional Toluca a través de los Resolutivos Primero y Segundo de la ejecutoria que emitió, ordenó tanto a la instancia partidista del Partido Político Movimiento Ciudadano vinculada, como a este Órgano Central, el registro de los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández como candidatos a presidente municipal, propietario y suplente, para el Ayuntamiento en mención y en el último párrafo del Considerando Octavo, relativo a los efectos de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

la sentencia confirmó al resto de los integrantes de la planilla, aprobada mediante el Acuerdo IEEM/CG/71/2015, este Consejo General advierte que la consecuencia jurídica que en principio deviene, es la cancelación del registro al cargo de presidente municipal propietario y suplente de los ciudadanos Óscar Sámano Verdura y Amado Martínez Sánchez aprobados mediante el Acuerdo en cita.

Precisado lo anterior y ante dicha determinación judicial, el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a la misma, solicitó mediante oficio número REP.M.C./IEEM/0370/2015 a este Consejo General, el registro de los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos al cargo de Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla que contendrá por el multicitado Ayuntamiento, para lo cual, como se mencionó en el Resultado 12 del presente Acuerdo, acompañó las constancias para acreditar la elegibilidad de los mismos.

Por tanto, en cumplimiento a lo estricto y expresamente ordenado en los Resolutivos Primero y Segundo, así como en el segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado “Efectos”, de la sentencia anteriormente invocada, este Consejo General procede a realizar el registro de los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual los registros motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, invocados en los Considerandos XIV y XV del presente Acuerdo.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se cancela el registro de los ciudadanos Óscar Sámano Verdura y Amado Martínez Sánchez, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, al Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, postulados por el Partido Político Movimiento Ciudadano, que fue realizado mediante Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, derivado de los efectos de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, México.

**SEGUNDO.-** Se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla que contendrá por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el periodo constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado “Efectos”, de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano, número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

### ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Movimiento Ciudadano, ante este Órgano Superior de Dirección.

- CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a la Junta y Consejo Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Tenango del Aire, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos, para que cancele los registros de los ciudadanos referidos en el Punto Primero e inscriba las candidaturas de los ciudadanos mencionados en el Punto Segundo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, informe a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, México, de la emisión del presente Acuerdo y le envíe copia certificada del mismo, en términos de lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015.
- OCTAVO.-** Los registros aprobados por el presente Acuerdo, se estarán a lo dispuesto por los artículos 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

**ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015**

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintinueve de mayo de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**  
**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/145/2015

Por el que se registra a los ciudadanos Gustavo Miranda Roldán y Benjamín Vargas Hernández, como candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla a Miembros del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo, así como al segundo párrafo del Considerando Octavo, denominado Efectos, de la Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-367/2015, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.